

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 971

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de diciembre de 2007

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción.**

Propuesto por el licenciado Franklin E. Valerín, en representación de **Ismael Batista De León**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución 04-2006 de 28 de julio de 2006, emitida por la **Alcaldía Municipal del distrito de Chepo**, la negativa tácita por silencio administrativo y se hagan otras declaraciones

**Contestación  
de la demanda.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia:**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto se acepta.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Tercero:** No es un hecho; por tanto se niega.

**Cuarto:** Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial)

**Quinto:** Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. foja 30 del expediente judicial).

**Sexto:** No consta; por tanto se niega.

**Séptimo:** No consta; por tanto se niega.

**Octavo:** Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. foja 30 y 31 del expediente judicial) del expediente judicial).

**Noveno:** Es cierto; por tanto se acepta. (Cfr. foja 63 del expediente judicial).

**II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas violaciones.**

La parte actora considera infringidos de manera directa, por comisión, los artículos 9 de la ley 105 de 8 de octubre de 1973 y 15 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973 en la manera que expone en las fojas 53 y 54 del expediente judicial.

**III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.**

La acción contencioso administrativa que ocupa nuestra atención, se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 04-2006 de 28 de julio de 2006, mediante la cual el alcalde municipal del distrito de Chepo destituyó a Ismael Batista De León del cargo que ocupaba como operador en la Sección de Aseo y Ornato de la citada alcaldía y de la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió dicho despacho alcaldicio, al no resolver dentro del término legal, el recurso de reconsideración interpuesto contra la mencionada resolución.

De las constancias procesales se tiene que Ismael Batista De León, quien resultó electo representante del corregimiento de Chepo, cabecera, fue beneficiado con la

concesión por parte del alcalde del distrito de Chepo, de una licencia con sueldo desde el 2 de septiembre de 2004 hasta el 2 de septiembre de 2009 en su cargo como operador en la Sección de Aseo y Ornato, acto que contó con la posterior aprobación del consejo municipal. (Cfr. foja 7 del expediente judicial).

En igual forma consta que el demandante fue posteriormente suspendido del cargo de representante de corregimiento, a través del auto fechado 14 de julio de 2006, emitido por el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por lo que desde esta fecha tenía la obligación de reincorporarse a su cargo en la alcaldía del distrito, obligación que como funcionario público no cumplió, con lo cual se configuró una causal para su despido.

En este sentido los artículos 32 y 68 del decreto alcaldicio 3 de 9 de agosto de 1994, por el cual se aprueba el reglamento de personal del municipio de Chepo, establecen lo siguiente:

**“Artículo 32.** Al vencerse cualesquiera de las Licencias o sus prórrogas, el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones, de lo contrario incurrirá en abandono del cargo.”

**“Artículo 68.** LAS CAUSALES DE DESTITUCIÓN SON LAS SIGUIENTES:

...

f) El abandono del cargo o sea la ausencia del empleado de su puesto de trabajo durante 3) días consecutivos o más.

...”

Del contenido de las normas antes transcritas, puede inferirse sin mayor dificultad que la parte actora incurrió en abandono del cargo al no reincorporarse al ejercicio de sus funciones dentro de la Sección de Aseo y Ornato de la alcaldía del distrito de Chepo. Tal hecho y no otro sustenta la resolución impugnada, por lo cual carece de asidero el argumento del demandante en el sentido de que el alcalde de dicho distrito desconoció con su actuación lo dispuesto por el consejo municipal a través de la resolución 310 de 19 de octubre de 2004, mediante la cual se aprobó el pago de una licencia con sueldo a su persona, pues resulta evidente que en el presente proceso nos encontramos frente a un despido por abandono del cargo y no ante el desconocimiento de la licencia con sueldo aprobada por el consejo municipal de Chepo.

En razón de lo antes expuesto, este Despacho considera que los cargos de violación alegados por la parte actora deben ser desestimados, habida cuenta que el alcalde municipal demandado, actuó conforme a lo establecido en el reglamento de personal del respectivo municipio, por lo cual solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL la resolución 04-2006 de 28 de julio de 2006, dictada por el alcalde municipal del distrito de Chepo y, por tanto se desestimen las pretensiones de la demandante.

#### **IV. Pruebas:**

Se aduce copia autenticada del expediente administrativo que reposa en los archivos de la entidad demandada.

Se aporta copia autenticada del decreto alcaldicio 3 de 9 de agosto de 1994, que establece el reglamento de personal del municipio del distrito de Chepo.

**V. Derecho:**

Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1281/mcs